

En el primer número de Alcaldíos de Haro se dice como las series que se sacan de los mismos.

La Comisión de Hacienda de las Comisiones de la Caja de Pensiones para la Vejez y de la Seguridad Social.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES,

MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—Presos pobres.

A continuación se publica relación de los pueblos del Juzgado de Haro que se hallan en descuberto del pago para gastos de manutención de presos pobres. En su virtud recomiendo muy especialmente a los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable término de 5.º dia no satisfacen lo que respectivamente adeúlan por el indicado concepto, expedire apremios contra ellos sin contemplación de ninguna especie, satisfaciendo de su propio peculio las dietas que devenguen los comisionados.

Descubiertos de gastos del Juzgado de Haro correspondiente al presente año económico.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.	Ptas. céts.
Abalos	1.º 2.º 3.º 4.º	260,82
Brinas	1.º 2.º 3.º 4.º	49,34
Briones	1.º 2.º 3.º 4.º	863,26
Casalareina	1.º 2.º 3.º 4.º	99,36
Castañares	1.º 2.º 3.º 4.º	111,78
Foncal	1.º 2.º 3.º 4.º	117,99
Gimileor	1.º 2.º 3.º 4.º	20,70
Ochanduri	1.º 2.º 3.º 4.º	18,63
Rivas	1.º 2.º 3.º 4.º	78,66
Hodezno	1.º 2.º 3.º 4.º	59,69
San Asensio	1.º 2.º 3.º 4.º	351,90
San Vicente	1.º 2.º 3.º 4.º	692,41
Tirgo	1.º 2.º 3.º 4.º	97,29
Treviana	1.º 2.º 3.º 4.º	371,22
Zarratón	1.º 2.º 3.º 4.º	52,78
Total.		3.247,83

Logroño 21 de Junio de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

NUMERO 667.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quel, el mozo de la actual reserva declarado prófugo Ecequiel Diaz Gil, cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido. Logroño 25 de Junio de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

Señas.

Edad 20 años, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz roma, barba clara, color bueno.

NUMERO 668.

Habiéndose ausentado de la villa de Ezcaray los mozos de la actual reserva correspondientes á la misma, Francisco Perez Altuzarra, Justo Arroyo, Alejo Diez Heia y Melchor Quintanilla Benito, cuyas señas se expresan á continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Logroño 24 de Junio de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

Señas de Francisco Pérez.

Edad 19 años, de oficio estudiante.

Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, oficio albañil.

Señas de Alejo Díez.

Edad 19 años, de oficio estudiante.

Señas de Melchor Quintanilla.

Edad 19 años, de oficio herrador.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesión de 12 de Marzo de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 12 de Marzo de 1874, reunidos los Sres. Diputados Pérez Castroviejo, Ramos y Salvador, bajo la presidencia del Sr. Lorza, abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Marqués de S. Nicolás se excusó su asistencia por hallarse enfermo.

Examinado el expediente promovido por D. Gavino Michel vecino de Logroño, apoderado del Sr. Marqués de Casa-Dávila, reclamando del Ayuntamiento de Baños de Rio Tercia los réditos de un censo: Resultando que el Ayuntamiento no ha cumplido todavía el acuerdo (de 13 de Marzo de 1873) se acordó prevenir al Alcalde que en el término de quinto día cumplimente el precitado acuerdo dando parte inmediata de haberlo verificado y si persistiere en igual desobediencia, se proceda en la forma que ordena el artículo 179 de la Ley municipal.

Examinado el expediente promovido por D. Rafael Arias, vecino de Legrón, sobre reclamación del pago de las dietas devengadas para la formación de las cuentas municipales de Tirgo correspondientes al ejercicio de 1869 al 70: Vista la contestación dada por Don Francisco Ortín; se acordó pedir al Ayuntamiento un informe que comprenda los particulares siguientes: 1.º Si consta, y en caso de haber documento lo remita, que el Alcalde hubiese requerido á los cuentadantes del ejercicio de 1869-70 antes del nombramiento de Comisionado, para que fuesen formadas y presentadas las precitadas cuentas. (2.º Que si las formadas por el Sr. Arias aparecen justificadas con documentos que los Cuentadantes le proporcionase, ó solo se hallan con los oficiales y modelación que la Comisión formuló, con todo lo demás que pueda probar la resistencia de los interesados en cumplir un servicio de tanta importancia).

Leída una comunicación del Alcalde de Daroca participando haber satisfecho al de Hornos 80 pesetas por la parte que corresponde á dicha Villa en los agraviamientos forestales del monte titulado Mondalvi; se acordó dar por terminado el expediente promovido al objeto por el Ayuntamiento de Hornos.

Leída una exposición de D. Dionisio Sánchez Villa, nuevo vecino de Haro, en suplicá de que se le exima del cargo de Concejal; se acordó declarar debe recur-

rir en primer término al Ayuntamiento de Haro que es á quien compete resolver acerca de la excusa que alega.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Hormilla participando haberse constituido la Corporación Municipal nombrada por el Señor Gobernador.

Leída una comunicación del Alcalde de Manzanares de Rioja pidiendo se le exima de la formación de las cuentas del pósito en el año económico de 1870 á 71 por no haber tenido movimiento las existencias del mismo. Se acordó que el Ayuntamiento justifique que los fondos del pósito han estado paralizados todo el año de 1870 á 71, para que se le pueda declarar exento de la rendición de las cuentas de dicho año.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Galbárruli manifestando que no aparecen en aquella Secretaría las cuentas del pósito del año de 1869 al 70, y si solo una relación de los individuos que tienen la cantidad de dicho pósito con cuyos datos no puede formar las cuentas: Resultando, que las cuentas que se han pedido son las correspondientes al año económico de 1870 al 71, pues las de 1869 al 70 ya las tiene presentadas y no considerando bastante la razón que se espone, se acordó prevenir al Alcalde de Galbárruli forme y remita las de 1870 al 71 á la mayor brevedad posible.

Examinadas las cuentas Municipales de Almarza de Cameros, correspondientes al ejercicio de 1867 al 68: se acordó formar el pliego de reparos que se observan y comunicarlo á los cuentadantes para que contesten en el preciso término de 30 días previniendo al Alcalde de remita el recibo que acredite la entrega de dicho pliego á los interesados.

Examinadas las del distrito de Carbonera correspondientes al mismo ejercicio; se acordó formar el pliego de reparos y comunicarlo al cuentadante por igual término de 30 días.

Examinadas las de Alesanco, correspondientes á los ejercicios de 1866 al 67 y de 1867 al 68; se acordó conceder á los cuentadantes el improrrogable término de 15 días para que devuelvan contestados los pliegos de reparos ó en otro caso se procederá á su ultimación sin oíres, ordenando al Alcalde dé aviso de haberlo hecho y a los cuentadantes y remita el recibo que acredite la entrega del pliego de reparos á las cuentas del 1867 al 68.

Dada cuenta de una exposición de D. Cayetano Guerra y D. Andrés Rubio, Alcalde y Depositario que fueron de la villa de Ocon en el ejercicio de 1867 al 68 manifestando que les ha sorprendido la providencia dada á las cuentas correspondientes á dicho ejercicio por la Comisión provincial en 15 de Diciembre último, sin haber sido sabedores de ello hasta que han visto publicado en el Boletín oficial, haciéndoles responsables de ciertas cantidades por no haber contestado al pliego de reparos, siendo así que ni la Corporación provincial ni la Autoridad municipal les han entregado dicho pliego por cuya razón no le han podido contestar y suplican se les facilite una copia para contestar en el término de 15 días y poder fallar las cuentas ordenando entre tanto se suspenda todo procedimiento.

miendo. Considerando, que la Comisión provincial dictó un acuerdo definitivo en asunto que era de su competencia y que por lo tanto ha causado estado, dándose contra el los recursos que señalan los artículos 50 y 51 de la ley provincial; se acordó no haber lugar a lo que se solicita, pudiendo los interesados ejercitar dichos recursos, a cuyo efecto y para que conste si se interpone en tiempo oportuno se prevendrá al Alcalde remita las diligencias que haya practicado para notificar a los exponentes el acuerdo de 18 de Diciembre último así como el presente.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo el expediente instruido á virtud de la memoria presentada en dicho Gobierno por D. Felipe Victoriano Idígoras, Delegado para la Inspección de la Administración Municipal de Alfaro; se dio cuenta de dicho expediente y del siguiente dictamen de la Secretaría «A la Comisión provincial.» Resulta de los antecedentes de este asunto que la Comisión en 6 de Noviembre último y en uso de la facultad que la concede el art. 73 de la ley orgánica provincial, nombró al Contador de fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idígoras para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Alfaro á fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y demás ramos de la Administración Municipal.

Por su parte el Sr. Gobernador civil usando de la facultad que le concede el art. 9.^o caso 5.^o de la referida ley y con arreglo á la circular aclaratoria de 24 de Octubre de 1873, nombró al mismo Sr. Victoriano con fecha 7 del citado mes de Noviembre, Delegado para practicar igual visita de inspección.

Terminado el servicio, el Delegado presentó en 21 de Diciembre la memoria con el resultado de la inspección, entregando un ejemplar en el Gobierno civil y otro en esta Secretaría con fecha 29 del propio mes.

En vista de la memoria, la Comisión en sesión de 8 de Enero, dictó dos acuerdos que abrazan diversos particulares y se refieren unos a anular varios remates de obras, otros á declarar y mandar hacer efectivas, dentro de breves términos, responsabilidades pecuniarias y otros á declarar actos punitivos y mandar se pase al Tribunal de Justicia el tanto de culpa para que exija la responsabilidad procedente con arreglo al Código penal. Estos acuerdos se comunicaron en 9 de Enero al Sr. Gobernador, quien con fecha del 13, los trascribió al Alcalde de Alfaro, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, Juez de 1^a instancia de Alfaro, a D. Teodoro J. Remírez y a D. Felipe Victoriano Idígoras.

El dia 15 remitió el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un telegrama pidiendo al Sr. Gobernador con urgencia y por telegrafo, informe sobre los acuerdos adoptados por la Comisión y en 18 dirigió otro telegrama suspendiendo hasta la llegada del Gobernador el acuerdo de la Comisión provincial, recogiendo las órdenes que se hubiesen circulado.

En el mismo dia 18 recurrieron al Sr. Gobernador los Sres. D. Teodoro J. Remírez, D. Mariano de Samaniego, D. Domingo Val, D. Ignacio Blasco, el Dr. Juan Ladrón y D. Javier Giménez interponiendo contra el

acuerdo de la Comisión el recurso que señalan los artículos 49 y 50 de la Ley provincial. Esta exposición ha motivado el razonado informe de la Secretaría del Gobierno civil, elevado á decreto, una de cuyas conclusiones es que pase íntegro el expediente á la Comisión Provincial para que si encuentra conformes las demás, se adhiera á ellas, reformando por si los acuerdos anteriores ó determinando lo que le parezca más justo.

Las conclusiones citadas son las siguientes:

- 1.^o Que se tome de la Memoria los cargos que resultan contra las administraciones municipales de Alfaro, pasándolas á las mismas con el fin de que informen con justificación en el término de quince días.
- 2.^o Que en igual término rendan cuentas de las obras públicas y corralizas justificando su cargo y data y acompañándolas de los expedientes de remate.
- 3.^o Que los depósitos que totales deben existir por estas obras se consignen en la Caja de Depósitos, para lo cual se dejarán previamente sin efecto á los que se refieren las escrituras celebradas entre los Ayuntamientos y rematantes.
- 4.^o Que en la misma forma que en las anteriores cuentas, y en igual plazo, se edén por el apoderado del Ayuntamiento las de efectos públicos, declarando desde luego responsables á las Corporaciones de las insolvencias que pudiesen resultar de los depositarios nombrados sin haberles exigido fianza.
- 5.^o Que se pida al Juzgado de Alfaro la inhibición de los expedientes judiciales que sigan con ocasión de los hechos, objeto de la Memoria.
- 6.^o Que pase íntegro este expediente á la Comisión Provincial para que si los encuentra conformes se adhiera á estas resoluciones, reformando por si los acuerdos anteriores y determinando lo que le parezca más justo.
- 7.^o Que entre tanto y para los efectos legales del momento por si la Comisión no encuentra reformables los acuerdos de que se trata, se declaren suspensos por V. S. teniendo en cuenta los fundamentos legales espuestos que asijo aconsejan.
- 8.^o Que las cuentas mandadas formar en el supuesto de que no lo estén, como la Memoria dice se espongán al público por ocho días y á ellas se unan cuantas reclamaciones se presenten cuidando el Ayuntamiento y asociados de censurárlas y de informar aquellas oyendo á los cuentadantes y
- 9.^o Que obrando en el Ministerio de la Gobernación copia de la Memoria se remita al mismo otra copia de todo lo actuado con posterioridad á la misma para de este modo dejar cumplida la disposición 4.^o de la Circular de Octubre y el encargo que se le confió en su telegrama folio 54 á calidad de dar cuenta á su tiempo de las resoluciones que vayan teniendo los diferentes actos que la Secretaría propone á la consideración de V. S.

El que suscribe las encuentra muy acertadas porque á la vez que atienden á los intereses municipales de Alfaro, conceden á los interesados audiencia y término para prestar sus deseos, lo cual sobre ser muy conforme á lo que la razón dicta, facilita el resolver tan grave cuestión con mayor copia de datos e imprime al acuerdo que en definitiva se dicte el sentido de la imparcialidad y de la justicia.

No aparece dato alguno que demuestre que la Co-

mision oyeserá las partes interesadas ántes de resolver y si bien la ley provincial no prescribe este trámite de una manera terminante, sin embargo es muy conforme con el principio que en ella dominia de dar publicidad á las sesiones de las Comisiones; de considerarlas como un Tribunal de alzada superior en grado á los Ayuntamientos y de revestir el procedimiento de cierto carácter de juicio oral, puesto que el art. 64 dispone que de ningua modo pueden dejar de ser públicas las sesiones en que se trate de revisión de acuerdos de los Ayuntamientos y que los interesados pueden, con permiso del Presidente, hacer á la Comisión las observaciones que crean oportunas.

El Reglamento aprobado por la Diputación para el régimen interior de la Secretaría dispone en el art. 14 que si los expedientes se intruyen á instancia de parte de quien en recursos de queja se oiga á la parte contra la cual se recurra y cuando la entidad del asunto lo exija se dé traslado de la contestación á la parte contraria.

Esto es muy natural, porque tratándose de una verdadera contienda la razon dicta que se oiga á las partes interesadas, lo mismo la contienda sea administrativa que civil, si bien para las últimas existe un procedimiento más preciso y detallado que para aquellas, en el que se observa que el art. 14 del mencionado Reglamento es el que establece el orden de procedimientos. En el caso presente era de mayor necesidad el que se guardasen las formas de un juicio solemne por tratarse de cuestiones muy graves que afectan á la honra y la fortuna de algunas familias y á los intereses y derechos civiles de terceras personas, puesto que se han hecho contratos celebrados hace algunos años, unos ya terminados, otros en vías de terminación, ejecutadas en gran parte las obras á que se referían.

Sería ofender la ilustración de V. E. el llamar su atención sobre la importancia y respeto que merecen los contratos bilaterales y que no permiten anularlos de plano por faltas administrativas de las que serán responsables los funcionarios públicos que las cometieren y que pueden corregirse sin perjudicar al que no tiene culpa alguna, al que contrató de buena fe.

Pero si bien el que suscribe encuentra este notable vacío en el procedimiento, es lo cierto que la Comisión provincial resolvió la cuestión y dictó unos acuerdos más ó menos arreglados á justicia, pero que estaban dentro de su competencia. Lo que se observaba era la ley solicitada por garantir los derechos de los ciudadanos en frente de las ambias atribuciones que concede á las Corporaciones municipales y provinciales, establece recursos contra sus acuerdos; pero entre ellos no se encuentra el de revisión de un acuerdo adoptado en sesión pública y comunicado en legal forma. Al contrario esos acuerdos causan efecto, son ejecutivos y de una manera análoga al procedimiento judicial establece la ley una gradación de instancias desde el Municipio hasta el Gobierno Supremo de la Nación, después del cual, la cuestión puede pasar á ser definitivamente juzgada por los Tribunales de justicia que en casos determinados pueden también conoscencia apurar todas las instancias administrativas.

Estos son los recursos que la ley señala y que garantiza, haciendo responsables á todos los funcionarios

rios del orden administrativo, desde el Concejal hasta el Ministro de la Gobernación de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó por la suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones Provinciales, cuya responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó por el Tribunal que en último grado resuelva el expediente.

Abora bien, las personas mas inmediatamente interesadas en la cuestión han interpuesto contra los acuerdos de la Comisión el recurso de alzada para ante el Gobierno que les concede el art. 50 de la Ley Provincial. El Gobierno ha suspendido la ejecución de dichos acuerdos y el Sr. Gobernador ha dictado los que dentro de su competencia ha creido convenientes.

En concepto pues del que suscribe la Comisión nada puede hacer por ahora, toda vez que la cuestión ha salido ya de su jurisdicción por haberseapelado ante el Tribunal Superior ó sea ante el Gobierno con arreglo á la Ley.

Es por tanto de parecer que se conteste al Sr. Gobernador que sin perjuicio de las resoluciones que adopte en uso de las atribuciones que le conceden el artículo de la Ley antes citado y circular de 24 de Octubre, procede á juicio de esta Comisión el que eleve el expediente por lo relativo á los acuerdos de ocho de Enero al Gobierno Supremo, dando al recurso de alzada interpuesto la tramitación que la Ley prescribe.

V. E. no obstante, acordara con su superior criterio lo que estime más conveniente.

Logroño 10 de Marzo de 1874.— Joaquín Fariñas.
Después de una detinida discusión se acordó manifestar al Sr. Gobernador: que si bien considera justas las conclusiones presentadas por la Secretaría y elevadas á decreto por el Sr. Gobernador en uso de sus facultades, la Comisión no puede hacerlas suyas, porque cree no está en sus atribuciones la revocación de sus propios acuerdos y procede á su juicio el que por lo relativo á los de ocho de Enero se eleve el expediente al Gobierno de la República, dando al recurso de alzada interpuesto la tramitación que la ley establece.

Examinadas las instancias presentadas por Bonifacia Izquierdo, vecina de Navarrete, solicitando se admita en la casa de Misericordia á su sobrina Isidra Padiña, de siete años y huérfana; otra de María del Rosario Blasco, vecina de Pedroso, pidiendo su ingreso en la misma Casa y otra con igual objeto de Antonio Quiñones Rubio vecino de Arnedo; Vistos los informes de las respectivas Alcaldías: se acordó acceder á lo que solicitan en dichas instancias debiendo guardarse el turno correspondiente si no hubiese cama vacante en el establecimiento.

Leída la desposición de Antonia García y García, viuda, vecina de Fuenmayor solicitando se la paguen los gastos de lactancia de un niño de ocho meses; Considerando, que lo que se pide corresponde á la Beneficencia municipal y que en el presupuesto de la Provincia no existe cantidad alguna destinada al objeto: se acordó ordenar al Alcalde de Fuenmayor pague los gastos de lactancia de dicho niño con cargo al capital o correspondiente del presupuesto municipal.

Leida una comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que al hacerle entrega D. Marcos Abadia de la parte de Contabilidad que llevaba como Mayordomo Despensero que era de la Casa de Misericordia, observó que faltaban los estados de pedidos de articulos de consumo que se le facilitaban mensualmente, así como los que él también tenía obligación de formar de la distribución diaria que se hacia de dichos artículos, á fin de averiguar los sobrantes que quedaban y tomarlo en cuenta al formar el pedido para el siguiente mes, contestó que su esposa los había quemado todos. Considerando que tales documentos debían librarse en el archivo de la Casa y no en poder de un particular se acordó ordenar á D. Marcos Abadia que sin ningún pretexto entregue bajo recibo al Director de la Casa de Misericordia los documentos que refiere en su comunicacion.

Habiendo manifestado el Director del Instituto Provincial al Sr. Vicepresidente que la Guardia establecida en el edificio puede ocasionar algún incendio por colocar braseros encendidos en las Catedras que ocupan; se acordó que una Comisión compuesta de los Señores Pérez Castroviejo y Ramos inspeccione el local y conferencie con el Sr. Brigadier Gobernador Militar á fin de adoptar las medidas oportunas para evitar algún siniestro en aquel edificio.

Leida una comunicacion del Sr. Juez de primera Instancia de Torrecilla de Cameros en que participa haber acordado se le remitan todas las diligencias ó antecedentes que tengan relación á la declaración de inutilidad ante esta Comisión del mozo Francisco Dominguez adscrito á la reserva del pueblo de Hornillos en el reemplazo del año ultimo. Se acordó contestar que en el expediente no existe antecedente alguno y solo consta en la relacion que el citado mozo fué declarado inútil por el municipio y útil ante la Comisión en 19 de Setiembre, resultando de apuntes que en la referida fecha del 19 de Setiembre pasaron al Juzgado reclamante el expediente y antecedentes del asunto entre otros que tambien se remitieron con el mismo objeto.

840 ORENUR

Dada cuenta de una comunicacion del Exmo. Señor Capitan General de la Isla de Cuba remitiendo la fé de defunción de Mateo Morales García soldado del 2º Batallón del Regimiento Infantería de la Reina; Resultando que en el alistamiento de Enciso para el reemplazo de 1872 aparece el mozo Isidro Morales García que fue declarado soldado y resul óchallarse en la Isla de Cuba sirviendo como voluntario, cuyo certificado se reclamo; á fin de esclarecer las dudas que surgen por la diferencia de nombre y del pueblo de la naturaleza que aparecen en la partida de defunción; se acordó pedir al Alcalde de Enciso informe sobre el asunto y rogar á la Comisión provincial de Granada se sirga manifestar si dicho mozo corresponde ó no al pueblo que se cita en aquella provincianist oclib obasq sup.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital rogando se escite el celo de todos los empleados de estas dependencias para que concurren á alistarse sin excepcion en la Milicia Nacional. En vista de esta comunicacion y en virtud de lo dispuesto por

el Gobierno en circular de 21 de Enero último; se acordó encargar á todos los empleados que perciben haberes del presupuesto provincial y no pertenezcan á la Milicia Nacional se alisten en sus filas en atención a las circunstancias porque la Nación atraviesa y que exigen el concurso de todos para conseguir la paz, de cuyo acuerdo se les dará conocimiento por los Jefes de las dependencias participando la Comisión el haber quedado enterados.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la Reserva.

URUÑUELA

OURENUR

Leonardo García Villarán.—Soldado, pendiente de presentación. Voluntario en el Batallón Cazadores de las Navas segun certificado que se pasó á la Caja el año 1868.

VALGANON

Fermín Urtueta Agustín.—Ingresó en Madrid según comunicacion del Exmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial fecha 9 del actual. Fue alta en Caja pasando á la misma la filiacion.

ANGUIANO

Antonio Torres Bezares.—Ingresó en Madrid según comunicacion de la misma fecha. Se pasó á la Caja filiacion sup. el año 1868.

CANALES

Víctor Gómez Rubio.—Alegó ser hijo único de guarda pobre á la que mantiene. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exención. Declarado exento y examinado el expediente justificativo, resultando probados los extremos espuestos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

OJACASTRO

Antonio Rodrigo Régidor.—Alegó mantener a una hermana mayor de 17 años huérfana e impedida. Reconocida ésta por los Facultativos D. Cayetano Sáenz y D. José Monserrat, fué declarada apta para el trabajo; se acordó no haber lugar a admitir la exención alegada.

ABADIN

Justo Pico Rodríguez.—Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador poniendo á disposicion de esta Comisión á dicho mozo, incomprendido en el alistamiento de 1873, natural de la parroquia de Santiago de Mouselos distrito de Abadín, en la provincia de Lugo, cumpliendo una orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia. Reconocido el mozo por los Facultativos D. Ezequiel Lorza Velasco y D. Tomás Casas, fué declarado útil e ingresó en Caja, pidiéndose la filiacion para remitirla al Sr. Gobernador civil.

ANGUIANO

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de 1ª instancia de Nájera participando que el mozo Segundo Moreno y Larra, ha sido declarado procesado en causa criminal sobre homicidio y que se está terminando el sumario. Se acordó rogar al Sr. Juez de Nájera se sirva dar conocimiento á esta Comisión del resultado de la causa.

Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes José Herrero y González, del alistamiento de Cervera del Rio Alhama.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

NUMERO 666.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Anuncio al público.

Debiendo retirarse de la circulación en 1.º de Julio próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, excepto los de un céntimo de peseta, por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

1.º Los sellos de comunicaciones, excepto los de un céntimo de peseta, que en fin del presente mes quedan fuera de circulación que resulten en poder de corporaciones y particulares serán canjeados por los que empiezan á regir desde 1.º de Julio próximo.

2.º El cambio se ejecutará todos los días de sol á sol hasta el 10 de Julio sin prórroga alguna.

3.º Dicha operación se verificará en esta Capital en la Tercena de efectos estancados, calle Mayor núm. 112, y en las Administraciones Subalternas, en los Estancos que estas designen, teniente en cuenta que los sellos que presenten los particulares, Corporaciones y funcionarios públicos, les serán canjeados en el acto, siempre que á juicio de los encargados de la operación, no aparezcan en ellos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de tener ilegítima procedencia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 22 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

LOCAJUNA

NUMERO 674.

En la Gaceta núm. 172, correspondiente al día 21 del actual, aparece el decreto siguiente:

Exmo. Sr.: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien ha dado cuenta del expediente promovido en esa Dirección General á instancia de

la Sociedad arrendataria del servicio del timbre, sobre que se le autorice para adoptar algunas medidas de precaución con el fin de evitar fraudes en las operaciones de canje de los sellos de comunicaciones que ha de comenzar el 1.º de Julio próximo; teniendo en cuenta las razones alegadas por dicha Sociedad, y conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido resolver:

1.º Que el plazo para verificar el canje de los citados sellos se reduzca á 10 días, debiendo concluir por consiguiente el 10 de Julio próximo venidero.

2.º Que á mas de las garantías que la Administración debe exigir para asegurarse de la personalidad de los que presenten sellos al canje, sea protestativo tanto en la Administración como en la empresa arrendataria del timbre, el exigir á aquellos una declaración de la procedencia de dichos sellos.

3.º Que también sea protestativo en la empresa adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, además de las que la Administración adopte en cumplimiento de su deber, para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten sellos al canje con el objeto de que si resultaran estos ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales competentes una vez que dicha empresa ha de responder del valor de esos efectos, si por falta de la garantía citada no pudieran los defraudadores ser habidos para el objeto indicado.

Al Declarante del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolución del expediente de su referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1874.—Camacho.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Junio de 1874.—El Jefe de la Ad-

ministración económica, Joaquín Montemayor.

NUMERO 646.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por la presente se cita a D. Miguel Olivier, vecino que se dijo era de Santander y que no ha podido ser habido, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta Cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á declarar y ofrecerle la causa criminal que se instruye en el mismo sobre sustracción de ocho pipas vacías en la Estación del Ferrocarril de esta Ciudad, propias de dicho Olivier y otros, por si quiere mostrarse parte en ella; bajo el apercibimiento que dispone el artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal y que pasado dicho término no podrá usar del derecho que la ley concede á los perjudicados en materia criminal.

Dado en Logroño á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 647.

-100 esp à sobrinhos
de bônus?
Licenciado D.
~~Juez de término.~~

Certifico: que la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha determinado en providencia del dia de ayer que se constituya el Jurado en la ciudad de Logroño para ver las causas que se expresan á continuacion, habiendo sido designados por la suerte los Jurados que tambien se expresan en la siguiente lista.

CAUSAS QUE HAN DE VERSE.

JUZGADO.	PROCESADOS.	DELITO.	DIA EN QUE HA DE VERSE.
Calahorra	Adrian Frias y otros	Homicidio	4 de Julio de 1874.
Cervera	Elias Alvarez	Id.	7 de Julio de idem.
Haro	Martin Diego Ferradas	Asesinato	10 de Septiembre de 1874.
Logroño	Evaristo Laprada	Homicidio	13 de Septiembre de idem.
Nájera	Manuel Lasanta	Id.	16 de Septiembre de idem.
Santo Domingo	Cirilo de Diego	Id.	20 de Septiembre de idem.
Id.	Valentín Gómez y otro	Id.	25 del idem.
Id.	Joaquín Bañares	Id.	27 del idem.
Id.	José Azpeitia y otro	Id.	50 del idem.
Id.	Valentin Serrano	Id.	3 de Agosto de idem.

~~HURADOS A QUIENES HA CABIDO LA SUERTE.~~

Nombres y apellidos.	Capacidades.	Cabezas de familia	Vecindad.	Partidos á que corresponden.
D. José María de la Portilla.	Capacidad.	"	Aguilar.	S. T. O. O. A. M. U. N.
Manuel Giménez Alfaro.	id.	"	id.	
Manuel Diaz Zapatero.	id.	"	Cervera.	G. R. A. J. A. M. A.
Manuel Zapatero Giménez.	id.	"	id.	
Robustiano Perez y Perez.	id.	"	Grávalos.	H. M. A.
Valentín Martínez Martínez.	Capacidad.	Cabeza de familia	Igea.	
Carlos Moreno Gonzalez.	id.	"	Aguilar.	
Francisco Perez Caballero.	id.	"	Inestrillas.	
Ciriaco Prado.	Capacidad.	"	Nágera.	
Vicente Miguel Ruiz.	id.	"	id.	
Domingo Loyola Lopez.	id.	"	id.	
Santiago Lacalle tellid.	id.	"	id.	
Lino Gil.	id.	"	id.	
Alfonso Samaniego.	id.	"	id.	
Ciriaco Zaldívar Fernandez.	id.	"	Pedroso.	
Anselmo Velasco.	id.	"	id.	
Antonio Castroviejo.	id.	"	Logroño.	
Antonio Iosausti.	id.	"	id.	
Martín de Bardeche.	id.	"	id.	
Ramon Angel Alvo.	id.	"	id.	
Aquilino Saenz Viguera.	id.	"	id.	
Antonio Martinez.	id.	"	id.	
José Maria Lerena.	id.	"	Navarrete.	
Vicente Redondo.	id.	"	Logroño.	

Nombres y apellidos.	Capacidades.	NUMERO 671	Cabezas de familia.	Vecindad.	Partidos á que corresponden.
D. Fabian Garcia Iñiguez.	Capacidad.	"	"	Pradejon.	
Faustino Herce Ezquierro.	id.	"	"	id.	
Dámaso Tejada y Tejada.	id.	"	"	Ausejo.	
Crisóstomo Saenz Espinosa.	id.	"	"	id.	
Alonso Barco.	id.	"	"	Alcanadre.	
Francisco Fernandez Cuadrado	id.	"	"	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	id.
Luis Angel Tosantos.	id.	"	"	Calahorra.	
Pedro Saenz Manzano.	id.	"	"	id.	
José Tejada Perez.	"	Cabeza de familia.	"	Santo Domingo.	
Miguel Gubia Crespo.	Capacidad.	"	"	Grañon.	
Jesús Machave Gomez.	id.	"	"	Hervias	
Policarpio Felipe Bravo.	id.	"	"	id.	
Luis Gonzalez Quintanilla.	id.	"	"	Grañon.	
Vicente Morquacho Vallejo.	id.	"	"	Santo Domingo.	
José Maria Hidalgo.	id.	"	"	Santo Domingo.	
Vicente Angulo Ballesteros.	id.	"	"	Verantevilla(Laguardia)	
José Media villa.	Capacidad.	"	"	Logroño.	
Emeterio Soto.	id.	"	"	Leiva(Santo Domingo.)	
Eustaquio Echave Susaeta.	id.	"	"	Haro.	
Vicente Fernandez Mariaca.	id.	"	"	Briñas.	
Tomás Ortiz Solorzano.	id.	"	"	Cuzcurrita.	
Mariano Saenz de Cenzano.	id.	"	"		
Ramon Ayala.	id.	"	"		
Rafael Solorzano,	id.	"	"		

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista y relacion en el *Boletin oficial* de la provincia de Logroño, conforme al articulo setecientos ocho de la ley de juicioamiento criminal, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sala de Búrgos á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.— Licenciado, Manuel Lopez Ortiz.—V.º B.º—Remigio Arispe.

NUMERO 672.

El dia 16 del corriente fueron robados de la Sierra de Urbion, colindante con los pinares, dos caballos de la propiedad de Santiago Tovia y Casto Martinez, de esta vecindad, cuyo secuestro se presume haya sido por alguna partida carlista internada en la provincia de Búrgos: en su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes que si los mencionados caballos aparecen en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan avisarlo al que suscribe á fin de ponerlo en noticia de sus dueños.

Señas.

Uno de edad de 10 años, pelo negro claro, hierro en la anca derecha á fuego A con una cruz en el ángulo de esta letra, alzada seis y media cuartas.

Otro de 14 años, pelo pardo, una estrella en la frente y lunares en ambos costillares.

Viniegra de Abajo 21 de Junio de 1874.—El Alcalde, Leon Viniegra.

CRUZ ROJA.

Sección de Señoras.

Se hallan en poder de la Guarda-almacen, Excmo. Sra. D.º Joaquina Castejon de Lopez Montenegro, los jamones correspondientes á los números 1.155 y 1.862, premiados en la rifa celebrada en 6 de Junio último.

El poseedor de los billetes agraciados podrá presentarse á recoger dichos jamones en casa de la referida Excmo. Sra., calle Mayor, número 36, 2.º, hasta el 15 de Julio próximo, en la inteligencia de que trascurrido este término se pierde derecho á toda reclamación.

Logroño 25 de Junio de 1874.—La Presidenta, María Josefa Moreda, viuda de Eulate.—La Secretaria, Jacinta Gurrea de Bellsolá.